



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-31-013-2019-00015-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	CECILIA MARIA OTERO DE LA HOZ
Demandado	MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el mensaje de datos de fecha 15/02/2022 “**Asunto: PASE DESPACHO EXP. RAD. 2019-00015-00**”, comunicando que la parte actora allegó liquidación del crédito del cual dio traslado a la ejecutada; así mismo que en término legal la ejecutada presentó objeción a la liquidación, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

- En auto de fecha 07/02/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada (Archivo PDF: **12. EJ 015-19 Reponer - Seguir Adelante**, del expediente en OneDrive).
- Mediante mensaje de datos de fecha 14/02/2022 con traslado a la ejecutada, la parte actora allegó liquidación del crédito por la suma de \$81.177.580, correspondiente a \$33.192.474,63 y \$47.985.106 de intereses (Carpeta: **13. 2019-00015-00 Liquidación Credito**, Archivo PDF: **LIQUIDACION CECILIA OTERO - J13 - 2019-15**, del expediente en OneDrive).
- La parte ejecutada – MUNICIPIO DE BARANOA presentó mensaje de datos en el cual describió traslado de la liquidación, señalando que se incluyeron valores no reconocidos en la providencia objeto de recaudo y solicita se remita el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico. (Archivo PDF: **14. 2019-00015-00 Baranoa Objeción Liquidación**, del expediente en OneDrive).
- La instancia con proveído del 30/03/2022 dispuso requerir a los sujetos procesales, CECILIA MARIA OTERO DE LA HOZ – Ejecutante y MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO a fin que aportaran documentación necesaria a efectos de proceder con la liquidación del crédito. (Archivo PDF: **15. EJ 015-19 Requiere**, del expediente en OneDrive).
- La documentación allegada por las partes no satisface lo requerido por la instancia (carpetas No. 17 y archivo PDF: **16. 2019-00015-00 Informe Baranoa**, del Expediente One Drive)

Se reitera que la sentencia objeto de recaudo fue proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA A, MP: Dr. LUIS CARLOS MARTELO MALDONAD en fecha 25/08/2015, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. 2014 – 567 (**Pág. 8-24**, Archivo PDF: **01. 2019-00015-00 EXP DIGITAL**, expediente en OneDrive), ejecutoriado en fecha 27/10/2015 como se observa en la respectiva constancia de la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo (**Pág. 26**,



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Archivo PDF: **01. 2019-00015-00 EXP DIGITAL**, expediente en OneDrive); proceso ordinario que no se acompañó con la demanda ejecutiva.

En atención que lo requerido fue **i)** Liquidación de nómina del año 2001 de lo devengado por la actora en el contrato de prestación de servicios de dicho periodo; **ii)** Información y acreditación sobre valores cancelados a la seguridad social compartida en el tiempo probado 1997-2002 y **iii)** certificado de factores salariales si los hubiere. Allegada la información requerida, pasar al Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva, sin que las partes pudieran dar luces de las mismas.

Se dispondrá que el MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO en el término de cinco (5) días una vez se notifique por estado esta decisión, alleguen: **i)** Certificación de nómina del año 2001 de lo devengado por DOCENTES en grado de escalafón nacional docente grado 9; **ii)** Información y acreditación sobre valores cancelados a la seguridad social compartida en el tiempo probado 1997-2002 DOCENTES en grado de escalafón nacional docente grado 9 y **iii)** certificado de factores salariales de DOCENTES en grado de escalafón nacional docente grado 9 en el año 2001. Allegada la información requerida, pasar al Despacho.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, para que a través de sus apoderados judiciales atiendan solicitud de información necesaria para realizar liquidación en el proceso de la referencia; esto es: **i)** certificación de nómina del año 2001 de lo devengado por DOCENTES en grado de escalafón nacional docente grado 9; **ii)** Información y acreditación sobre valores cancelados a la seguridad social compartida en el tiempo probado 1997-2002 DOCENTES en grado de escalafón nacional docente grado 9 y **iii)** certificado de factores salariales de DOCENTES en grado de escalafón nacional docente grado 9 en el año 2001. Allegada la información requerida, pasar al Despacho.

Lo anterior en el término de cinco (5) días una vez se notifique por estado esta decisión. Adviértasele, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

SEGUNDO: Allegada la información requerida, pasar al Despacho para el impulso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez



Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0830fe80fff5974a5690163715d97a85eb403975ae632dc5d7c5c1c90e309e**

Documento generado en 18/10/2022 07:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>